

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE ORENSE.

Esta Junta ha dispuesto recordar á los señores Alcaldes de los distritos á los que se han facilitado por la misma cuando últimamente fue invadida del cólera la provincia, camas y otros enseres para sus hospitales, el deber en que se hallan de devolverlos inmediatamente despues de bien lavados y fumigados como deben estarlo ya desde que cesó aquella epidemia, y lo mismo con los que hubiesen adquirido con las cantidades facilitadas del fondo de calamidades. Igualmente remitirán sin pérdida de tiempo, las que no lo hubiesen hecho ya, las cuentas documentadas de las citadas cantidades despues de ser examinadas por las respectivas Juntas municipales del ramo.

La Junta confia en que por aquellos funcionarios no se retardará este importante servicio, evitándola así el disgusto de tener que adoptar las medidas convenientes á conseguirlo. Orense 30 de marzo de 1855.—El Gobernador Presidente, J. Jimenez Cuenca.—Juan Antonio Selgas, secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE GALICIA.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilmo. Sr.— En 19 de agosto último se dijo por este Ministerio á los M. R. Arzobispos, R. Obispos, Vicarios capitulares *in sede vacante* y Gobernadores eclesiásticos lo siguiente:

Entre los elementos con que el Gobierno cuenta para calmar las pasiones, moralizar los pueblos y

consolidar el orden, uno de los mas principales es el Clero: su mision puramente espiritual consiste en enseñar é inculcar en el ánimo de los fieles el respeto y debida obediencia á las Autoridades constituidas, y en exortar á la paz y fraternidad que deben observar como individuos de una misma sociedad.

Para el cumplimiento de tan altos deberes, que el orden público reclama y las sagradas letras aconsejan, el medio mas poderoso es la predicacion, cuya influencia, que se hace sentir siempre desde la ciudad mas populosa hasta la mas pequeña aldea, es saludable cuando basada en el Evangelio, se limita á enseñar los deberes religiosos y cristianos, la debida sumision á los poderes constituidos y la observancia de las leyes y mandatos que de ellas emanan. Pero cuando apartándose de tan elevado como natural objeto, desciende al terreno de las cuestiones políticas y sociales, censurando al Gobierno ó á sus delegados, sembrando en los ánimos la desconfianza é introduciendo en ellos el escrúpulo, provocando la discordia ó la desobediencia, ó impidiendo por último que la paz se consolide; su influencia no puede menos de ser tan funesta como ilegítimo sería el derecho que para ello se invocase.

No teme el Gobierno de S. M. que el Clero español desconozca en la actual situacion el deber que le incumbe, conforme á la utilidad de la iglesia y al interes de la nacion. Sin embargo, como pudiera suceder que algunos eclesiásticos, por error, eriminales sugestiones ó por cualquier otro modo traspasaran la línea dentro de la cual deben egercer la predicacion, y pusieran á las Autoridades civiles en el caso de proceder contra ellos conforme á las leyes, S. M. se ha servido mandar se recomiende á V. I. el estricto deber que tiene de prevenir y evitar estos conflictos, adoptando al efecto las medidas que su celo y prudencia le dicten como mas conducentes; en la inteligencia de que si por desgracia no bastasen y se cometiera y no castigara desde luego con las penitencias canónicas el mas ligero exceso ó extravio en esta materia, las Auto-

ridades civiles procederán contra los infractores en la forma y con todo el rigor que previenen las leyes.

S. M. está altamente satisfecha del modo con que en general han sido atendidas y obedecidas por el Clero las prevenciones y advertencias contenidas en la Real orden que antecede; pero al propio tiempo ha sabido con sumo desagrado que algun ministro del Altísimo, desnaturalizando su sagrada misión, se ha permitido censurar desde la cátedra del Espíritu Santo las disposiciones y proyectos del Gobierno y de las Cortes Constituyentes, que tienen no solo el derecho sino tambien el deber de establecer con toda independencia cuanto crean conveniente y necesario al bien de la nacion.

S. M. espera que el mal ejemplo no será imitado; confia en que los sacerdotes, llenando sus altas funciones, contribuirán al sostenimiento del orden, inculcando la obediencia á los poderes públicos y á las Autoridades constituidas; mas si por el contrario se repitiesen tales abusos, es la voluntad de S. M. que los Gobernadores civiles y los funcionarios á quienes está encomendada la administración de justicia procuren por los medios que les ofrecen las leyes reprimir y castigar semejantes excesos; en la inteligencia de que el Gobierno está firmemente resuelto á no tolerar unos desafueros tan energicamente reprobados por las disposiciones divinas, canónicas y civiles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1855. — Aguirre. — Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de la Real orden recibida por el ilustrísimo señor Regente y mandada cumplir por S. E. los señores del Tribunal pleno, y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias del territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y demas personas á quienes toque su cumplimiento. Y para que conste hice sacar la presente que certifico y firmo como Escribano de Cámara y Secretario del Tribunal. Coruña 20 de marzo de 1855. — Luis Rivera.

Insértese. — Jimenez Cuenca.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, remitirán á esta Administración un recibo de la cantidad que se marca y correspondió á cada uno por el recargo para gastos municipales de los años de 1853 y 1854; en la inteligencia de que deben verificarlo con toda la posible brevedad para proceder á su formalización como está prevenido, cuidando de que se estampe en él la firma del Depositario de dicho recargo, Visto Bueno del Sr. Alcalde Presidente, y el sello del Ayuntamiento, y sin emiendas ni raspaduras.

Año de 1853.

AYUNTAMIENTOS.	CANTIDAD ANUAL.
	Reales. Mrs.
Acebedo.	5,288
Abion.	8,094
Amoeiro.	10,566

Arnoya.	12,842
Bande.	11,508
Barbadanes..	7,777
Barco.	16,047
Beade.	16,215
Beariz.	7,087
Blancos..	2,752
Boberás.	17,758
Bola.	7,897
Bollo.	11,670
Canedo.	15,576
Carballino.	39,954
Cartelle.	7,559
Castrelo del Valle..	7,624
Castro Caldelas.	4,891
Cea.	16,225
Celanova.	21,361
Centle.	10,005
Coles.	5,614
Cortegada.	13,215
Cualedro.	253
Chandreja.	3,994
Entrimo.	10,600
Esgos.	5,987
Freás de Eiras..	7,551
Ginzo.	8,267
Gomesende..	7,975
Gudiña.	8,116
Irijo.	8,825
Junquera de Ambia.	7,106
Junquera de Espadañedo.	2,544
Laroco.	7,588
Laza.	2,587
Leiro.	28,912
Lovera.	10,460
Lovios.	9,900
Manzaneda.	5,475
Melon.	4,677
Merca.	7,555
Mezquita.	5,525
Milmanda.	8,495
Montederramo.	5,290
Monterrey.	5,815
Moreiras.	2,599
Muños.	10,655
Nogueira de Ramuín.	11,108
Oimbra.	9,756
Paderne.	3,562
Parada del Sil.	6,760
Pereiro.	10,998
Peroja.	6,558
Petin.	9,106
Puebla de Trives.	19,655
Puentedeva.	5,695
Quintela de Leirado.	4,582
Río San Juan.	4,960
Riós.	7,025
Ribadavia.	51,980
Rua.	15,056
Rubiana.	7,742
Salamonde.	9,451
Sandianes.	960
San Ciprian de Vinas.	14,990
Taboadela.	5,197
Teijeira.	549
Toén.	10,222
Trasmiras.	1,814
La Vega..	5,648
Verin.	19,811
Villamarin.	4,876
Villamartin.	15,779
Villameá.	5,119
Villanueva de los Infantes.	12,400
Villar de Barrio.	149
Villar de Santos.	4,522
Villardebós.	11,422
Villarino de Conso.	5,550

Año de 1854.

Abion.	6,496
Arnoya.	8,253
Bande.	4,524
Baños de Molgas.	5,185
Barbadanes.	9,055
Beariz.	1,200
Boborás.	1,562
Canedo.	12,043
Carballino.	54,000
Castrelo del Valle.	5,057
Castrelo de Miño.	1,582
Cenlle.	5,617
Coles.	7,282
Cualedro.	5,054
Ginzo.	3,312
Junquera de Espadañedo.	2,978
Lovios.	4,076
Manzaneda.	547
Milmanda.	7,167
Moreiras.	5,978
Muiños.	4,556
Paderne.	4,828
Pereiro.	4,857
Puebla de Trives.	14,016
Puentedeiva.	3,460
Quintela de Leirado.	612
Riós.	4,279
Rua.	8,515
Salamonde.	8,278
Sarreaus.	2,074
San Ciprian de Viñas.	15,865
Taboadela.	2,906
Trasmiras.	2,187
Vega.	600
Vern.	10,183
Villamea.	4,576
Viana.	10,032
Villar de Barrio.	557
Villarino de Conso.	5,458

Orense 26 de marzo de 1855.—P. O. Ignacio Bolaño.

Insértese.—Jimenez Cuenca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Orense.

El D. D. Venancio Moreno, juez de primera instancia en comision de esta ciudad de Orense y su partido jurisdiccional.—Hago saber: Que en este juzgado y por la escribania del numerario D. Antonio Mendez pende expediente concurso de acreedores contra Vicente Gonzalez, vecino de la parroquia de San Miguel de Canedo en este partido, en el cual se acordado por providencia de 14 del actual se llámasse á todos los que se considerasen con derecho á los bienes de aquel por cualquier concepto, para que dentro del preciso término de treinta dias compareciesen en este juzgado á deducir del que les asista en dicho expediente; en la inteligencia de que transcurrido aquel término, que empezará á correr y contarse desde el siguiente al de la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia, no será oido y le parará el perjuicio legal. Dado en la ciudad de Orense á 15 de marzo de 1855.—Venancio Moreno.—Por mandado de dicho señor, **Fernando Cervino.**

Insértese.—Jimenez Cuenca.

Idem de Ginzo de Limia.

El Lic. D. Cayetano Rivas, juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.—Por el presente cita, llama y emplaza á Angel Garrido, de Meaus, para que en el término perentorio de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la

provincia se presenté en la cárcel pública de esta villa para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre robos de varias iglesias parroquiales que ya se anunciaron en dicho Boletin; en la inteligencia de que si transcurrido el término no se presenta, seguirá la causa sus trámites, se entenderán los traslados y actuaciones con los estrados del juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para su captura se escita el celo de las autoridades, rogándose se sirvan ponerle á disposicion de este juzgado tan pronto se verifique. Dado en Ginzo de Limia á 15 de marzo de 1855.—**Cayetano Rivas.**—De su orden, **Vicente Diaz Teijeiro.**

Insértese.—Jimenez Cuenca.

Idem de Sarria.

Don Francisco Losada Aguiar, juez de primera instancia de la villa y partido de Sarria etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto y término de treinta dias á José Real, vecino del lugar de Lamas en San Mamed do Couto, para que se presente antemí ó en la cárcel de partido á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de miel á Juan Sanchez y Teresa Rigueiro, de la Herreria en Santa Gertrudis de Samos; con apercibimiento que de no hacerlo así se sustanciará dicha causa por su ausencia y rebeldia con los estrados, y le parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades de la provincia á medio del Boletin oficial de la misma se sirvan procurar la captura del José Real, cuyas señas personales van á continuacion; y si se lograrse, espero lo pongan á disposicion de este juzgado con la debida seguridad. Sarria 19 de marzo de 1855.—**Francisco Losada Aguiar.**

Señas de José Real.

Edad 46 años, estatura regular, cara redonda, color bueno, pelo canoso, ojos negros, boca y nariz regular, y es cojo de la pierna derecha: viste pantalon de estopa, chaleco de enharcado azul y chaqueta de paño pardo remendado.

Insértese.—Jimenez Cuenca.

Don Francisco Losada Aguiar, juez de primera instancia de la villa de Sarria y su partido judicial etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia fincable de la Excelentísima Señora Doña Maria Josefa Rivera de Diruel, dueña que fué de la casa de Villasante en este partido, á fin de que dentro del preciso término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio se presenten á deducirlo que tengan por conveniente en este juzgado por la escribania de número de D. Francisco Lopez y Perez; apercibidos de que su omision les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Sarria 22 de marzo de 1855.—**Francisco Losada Aguiar.**

Insértese.—Jimenez Cuenca.

Idem de la Coruña.

Don Antonio Valdés, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.—Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Estevez, confinado del presidio de esta plaza, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que contra el mismo y Justo Fomarigo estoy instruyendo por quebrantamiento de sentencia; apercibido de que pasado dicho término sin presentarse se sustanciará la causa en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Y exorto á los señores jueces de primera instancia y mas autoridades, á fin de que se sirvan proceder al arresto del mismo, y siendo habido remitirlo á este juzgado con la correspondiente seguridad; para lo cual se insertan sus señas á continuacion. Dado en la ciudad de la Coruña á 25 de marzo de 1855.—**Antonio Valdés.**—Por su mandado, **Ruperto Suarez.**

Señas. Edad 23 años, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz afilada, barba poblada, color trigueño, cara larga,

altura 5 pies y una pulgada: señas particulares, inútil del brazo izquierdo. Se escapó con el vestuario que se compone de chaqueta, pantalón y gorra de paño burel, y aquella con botones de plomo.

Insértese.—*Jiménez Cuenca.*

Índice de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores, publicadas en este periódico oficial durante el mes de marzo último.

Ministerio de la Gobernación del Reino.

- Real orden de 25 de febrero, para que se ejerza la mayor vigilancia respecto á los eclesiásticos que abusen de su misión evangélica en el acto de la predicación. Núm. 27.
- de 22 de id., recomendando las medidas higiénicas. Id. y 29.
- de 18 de id.: disposiciones que deben observarse desde 1.º de abril sobre la circulación por correos de los pliegos que contienen causas de oficio ó de parte pobre. Idem.
- de id. id., para que las reclamaciones de armamento para la Milicia Nacional se hagan por conducto del Inspector general del arma. Núm. 28.
- Real decreto de 28 de id.: distintivo que deben usar las Diputaciones provinciales en las solemnidades y actos públicos. Núm. 29.
- Real orden de 7 de marzo, prohibiendo las exposiciones contra las bases de la Constitución, aprobadas ó que se aprueben. Núm. 31.
- de id. id., para que se vigilen las fronteras, costas y puntos de fácil introducción del contrabando. Núm. 32.
- de 12 de id., restableciendo la ley marcial de 1821. Núm. 33.
- de id. id.: aclaraciones respecto á las solicitudes de los Milicianos Nacionales de las épocas que espresa, para obtener condecoraciones. Núm. 34.
- de 16 de id. y condiciones para la subasta de la conducción del correo diario desde Vigo á la Franqueira. Núm. 37.
- de 24 de id., ordenando la construcción de fusiles en todas las fábricas del Reino. Núm. 39.

Ministerio de Hacienda.

- Real decreto-sanción de 25 de febrero, autorizando al Gobierno para emitir títulos de la Deuda pública. Núm. 27.
- de id. id. para el pago de las cantidades que espresa, al heredero de Don Juan Alvarez y Mendizabal. Núm. 28.
- de id. id., relevando a los Ayuntamientos de la obligación de recaudar las contribuciones del Estado. Idem.
- Real orden de 21 de id., negando las solicitudes de varios recaudadores de contribuciones sobre rescisión de sus contratos. Id.
- de 18 de id., para que los inventarios de los protocolos y papeles de las escribanías se estiendan en papel del sello 4.º Núm. 32.
- de 19 de id., designando la clase de papel sellado en que deben estenderse las tasaciones hechas por los agrimensores para pago de derechos de hipotecas. Idem.
- de 24 de id., habilitando el puerto de Pasajes para la importación libre de la pipería francesa. Idem.
- de 5 de id. y una Instrucción para la subasta extraordinaria de las contribuciones territorial é industrial. Núm. 35.
- de 6 de febrero para regularizar las operaciones de la cuenta con las Cajas de Ultramar. Núm. 36.
- de 6 de marzo: papel sellado que deben usar las clases pasivas en las autorizaciones para cobrar sus haberes. Núm. 39.
- de 10 de id.: reglas para el abono y formalización de las cantidades y efectos entregados á los Administradores de Rentas por acuerdos de las Juntas. Idem.

Ministerio de la Guerra.

- Real orden de 6 de febrero: las guardias y demás puestos públicos por la Milicia Nacional deben estar á las órdenes de la autoridad militar. Núm. 26.
- de 21 de id., mandando incorporar á sus respectivos cuerpos todos los gefes y oficiales que se hallen usando de Real licencia. Núm. 28.
- de 1.º de marzo: reglas para fijar las circunstancias que deben concurrir en los gefes y oficiales que hayan de pasar al ejército de Ultramar. Núm. 32.
- de id. id.: pena en que incurrir los oficiales que sean sorprendidos en casas de juego. Núm. 33.
- de 12 de id. para que se haga uso de la ley marcial del año 1821 en los casos que ocurran. Núm. 39.

Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real orden de 21 de febrero sobre los excesos de algunos eclesiásticos en la predicación. Núm. 27.

- de 12 de id.: que el artículo 12 del Real decreto de 26 de mayo último, donde dice *estados mensuales*, entiéndase *semestrales*. Núm. 29.
- de 10 de id., declarando cesantes todas las jueces, tenientes y promotores fiscales separados por las Juntas. Idem.
- de 4 de marzo: obras aprobadas y no aprobadas para texto de las escuelas de instrucción primaria. Núm. 32.
- de 10 de id.: aclaración sobre concesión de título de doctor en teología. Núm. 35.
- de 12 de id. aclaratoria de la ley de imprenta de 17 de octubre de 1857. Núm. 37.
- de 15 de id.: términos en que deben estenderse las certificaciones que pidan los opositores á cátedras. Núm. 39.

Ministerio de Fomento.

- Real orden de 20 de febrero: longitud máxima ó latitud mínima que debe darse á las pertenencias especiales ó supletorias de minas. Núm. 27.
- de 21 de marzo, para que se haga uso del sistema métrico decimal cuando haya que espresar las medidas longitudinales, superficiales &c. Núm. 39.

Disposiciones varias.

- Disposiciones de la Junta del Banco de Beneficencia de esta provincia. Núm. 26.
 - Valores del mercado de esta capital en el mes de enero último. Idem.— Id. id. el de febrero, núm. 28.
 - Providencias judiciales.
 - Parte telegráfico sobre la muerte del emperador Nicolás de Rusia.
 - Proyecto para concluir brevemente la carretera de Madrid al Océano. Núm. 50.
 - Allocución respecto á las manifestaciones producidas con motivo de la base religiosa aprobada por las Cortes constituyentes. Extraordinario del 10 de marzo.
 - Para la suspensión de la publicación del *Boletín Eclesiástico* de este Obispado. Núm. 31.
 - Reglamento para la declaración de las exenciones físicas del servicio militar, con el cuadro de los defectos físicos y enfermedades que inutilizan para dicho servicio, y el reparto de los 520 hombres correspondientes á esta provincia. Núm. 31.
 - Previsiones respecto á la caza y pesca. Núm. 32.
 - Nueva autorización para publicar el *Boletín Eclesiástico* de esta provincia. Núm. 35.
 - Instalación de la Junta calificadora de Milicianos Nacionales que cuenten 10 y 12 años de servicio, para el derecho á la cruz y placa. Idem.
 - Cuenta general de los gastos satisfechos por la Junta consultiva de Gobierno de esta provincia. Idem.
 - Previsiones para la mejor distribución del donativo de la Real Congregación de Santiago Apostol. Núm. 36.
 - Circular y una relación de las cantidades señaladas á los Ayuntamientos para cubrir el déficit del presupuesto por consumos. Idem.
 - Circular dictada varias medidas respecto á los comisionados de ejecución. Núm. 30.
 - Poseción de la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia por el Sr. D. José Daban y Tado. Idem.
 - Previsiones sobre el cambio de los antiguos sellos de la correspondencia por los nuevos. Núm. 37.
 - Advertencias y días en que deben presentarse los quintos. Núm. 38.
 - Requisitos que deben tener las instancias en solicitud de préstamos á labradores pobres de esta provincia. Idem.
 - Condiciones para la conducción del correo diario entre Orense y Tuy. Idem.
 - Instrucción á que deben atenerse los investigadores de la contribución industrial y de comercio en el desempeño de sus funciones. Núm. 34.
 - Circular para la reunión de los partes semanales respecto á la salud pública. Núm. 39.
 - Otra para la de las listas nominales de los profesores de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria que haya en los respectivos partidos. Idem.
- Se anuncia la venta en pública almoneda de cuatro pipas catalanas de aguardiente de buen gusto y de 28 á 30 grados por Chartier. Todos los que quieran hacer posturas, las presentarán al escribano Don José Vega, que tiene su residencia en la parroquia de san Miguel de Meñas de la alcaidía de san Juan de Coles, hasta el 14 del entrante abril, en cuyo día y hora de tres de su tarde tendrá efecto el remate en el lugar de Levíces ante el Alcalde primero constitucional, dicho escribano con asistencia del procurador síndico.